

Documento de referencia del Presidente¹**Rev.1²**

EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO EXPORTADORAS

Estructura para el debate

1. Los Miembros velarán por que las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agrícolas funcionen de conformidad con las disposiciones que a continuación se especifican y, a reserva de estas disposiciones, de conformidad con el artículo XVII, el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994 y demás disposiciones pertinentes del GATT de 1994, del Acuerdo sobre la Agricultura y de los demás Acuerdos de la OMC.

2. A los efectos del presente artículo, se considerará que una empresa comercial del Estado exportadora de productos agrícolas es:

toda empresa gubernamental o no gubernamental, incluida una entidad de comercialización, a la que se hayan concedido[, o que posea *de facto* como resultado de su condición gubernamental o cuasigubernamental,] derechos [o] privilegios exclusivos o especiales [o ventajas con respecto a las exportaciones de productos agrícolas], con inclusión de facultades legales o constitucionales, en el ejercicio de los cuales la empresa influya por medio de sus ventas de exportación sobre el nivel o la dirección de las exportaciones de productos agrícolas.

3. A fin de asegurar la eliminación de las prácticas causantes de distorsión del comercio en lo que respecta a las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agrícolas definidas *supra*, los Miembros eliminarán para fines de 2013: (*paralelamente a la eliminación de todas las demás formas de subvenciones a la exportación*)

- a) las subvenciones a la exportación, definidas en el apartado e) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura, otorgadas a las empresas comerciales del Estado exportadoras o por éstas, de manera compatible con los compromisos de los Miembros en materia de subvenciones a la exportación y con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura;
- b) la financiación por el gobierno de las empresas comerciales del Estado exportadoras, [con inclusión, entre otras cosas,] del acceso preferencial al capital u otros privilegios especiales con respecto a servicios de financiación o refinanciación estatal, el endeudamiento, el préstamo o las garantías gubernamentales para el endeudamiento o el préstamo comerciales a tasas inferiores a las del mercado; [y]
- c) la garantía por el Estado de las pérdidas, de forma directa o indirecta, [con inclusión de] las pérdidas o el reembolso de los costos o el castigo o la cancelación de las

¹ Los títulos utilizados en el presente documento de referencia son sólo indicativos.

² El presente documento es una revisión del documento de referencia del Presidente publicado el 11 de abril de 2006 como documento sin signatura N° 2653.

deudas en que hayan incurrido las empresas comerciales del Estado exportadoras en sus ventas de exportación.[: y]

d) [¿otras prácticas?]

Poderes de monopolio

4. A fin de asegurar la eliminación de las prácticas causantes de distorsión del comercio de las empresas comerciales del Estado exportadoras,

[los Miembros se asegurarán de que en la utilización de los poderes de monopolio esas empresas no los ejerzan de un modo que, *de jure* o *de facto*, eluda efectivamente las disposiciones establecidas en los apartados a) a c) del párrafo 3]

O

[se [prohibirá] [eliminará gradualmente] la utilización de los poderes de monopolio para fines de 2013, después de lo cual los Miembros no limitarán el derecho de ninguna entidad interesada de exportar o de adquirir para la exportación productos agrícolas].

Una opción alternativa que los Miembros tal vez deseen considerar como posible enfoque de la cuestión de los poderes de monopolio sería enumerar compromisos específicos en las Listas de los Miembros.

Trato especial y diferenciado con respecto a los poderes de monopolio

5. Los países en desarrollo que otorgan privilegios especiales a las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agrícolas para preservar la estabilidad de los precios al consumo en el mercado interno y para garantizar la seguridad alimentaria (*serán objeto de especial consideración en cuanto al mantenimiento de la condición de monopolios - por elaborar en función del resultado de los debates relativos al párrafo 4*).

6. Además de lo dispuesto en el párrafo 5, toda empresa comercial del Estado exportadora de productos agrícolas mantenida por un país en desarrollo, a la que se hayan otorgado poderes de monopolio y cuya participación en las exportaciones mundiales del producto o los productos agrícolas de que se trate sea inferior al [...] por ciento (*será ... - por elaborar en función del resultado del debate relativo al párrafo 4*), siempre que la participación de la entidad en las exportaciones mundiales del producto o los productos de que se trate no exceda de ese nivel durante [...] años consecutivos.

Como mencioné en mi anterior documento de referencia, en ausencia de una decisión relativa a la condición de monopolios de las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agrícolas de los países desarrollados, es difícil determinar la necesidad y el carácter precisos de disposiciones aplicables a los países en desarrollo. Conviene señalar que el párrafo 5 está directamente relacionado con las disposiciones del párrafo 25 del Marco Acordado, mientras que el párrafo 6 pretende ser una disposición adicional para dar respuesta a las preocupaciones relativas a las empresas comerciales del Estado muy pequeñas (en términos de participación en el comercio mundial), respecto de las cuales he observado un cierto grado de apoyo en las consultas que he celebrado.

Notificación y transparencia

7. Todo Miembro que mantenga una empresa comercial del Estado exportadora de productos agrícolas notificará [anualmente] [al Comité de Agricultura] la información pertinente sobre las actividades de la empresa, con inclusión de (*por elaborar*).

De los debates se desprende claramente que algunos Miembros creen que unos procedimientos suficientes en materia de notificación y transparencia constituirán un elemento importante para asegurar la eliminación paralela de todas las formas de subvenciones a la exportación y de las prácticas causantes de distorsión del comercio de las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agrícolas. Se han formulado algunas propuestas sobre los procedimientos de notificación, aunque hasta ahora no se ha celebrado en esta esfera un debate apropiado que me permita afirmar con conocimiento de causa que esta cuestión cuenta con un gran apoyo.

Aplicación

Hasta la fecha, los debates no se han centrado en las cuestiones relativas a la aplicación (la introducción gradual de normas relativas a las empresas comerciales del Estado exportadoras en forma paralela a la eliminación de todas las formas de subvenciones a la exportación). Si bien estas cuestiones son importantes por sí mismas, es difícil en esta etapa hacerlas avanzar mientras no estén claras las disciplinas operativas para las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agrícolas. Dicho esto, será necesario tener en cuenta el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo con respecto a la eliminación gradual de las subvenciones a la exportación.
